

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1744/22

AYUNTAMIENTO DE TIJOLA

EDICTO

Expediente: 2022/092411/960-001/00001

José Juan Martínez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Tíjola (Almería).

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de abril de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo número cuarto, por el que se aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de dirección e inspección de obras municipales realizadas por técnicos competentes designados por el Excmo. Ayuntamiento de Tíjola.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 72, de fecha 18 de abril de 2022, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal indicada.

Durante el plazo de treinta días hábiles, comprendidos entre el día 18 de abril de 2022 y el día 31 de mayo de 2022 (ambos inclusive), no se han presentado reclamaciones, según se acredita en el certificado expedido por el Sr. Secretario General, de fecha 1 de junio de 2022; por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el citado acuerdo plenario.

Contra la ordenanza fiscal referida en el párrafo anterior aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la aludida ordenanza fiscal definitivamente aprobada.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES REALIZADAS POR TÉCNICOS COMPETENTES DESIGNADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TÍJOLA.

Preámbulo.

Establece el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que “Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia...”.

Asimismo, señala el artículo 24.2 del mismo cuerpo legal, que: “En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.”

De otro lado, de conformidad con el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, “Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”

En la actualidad, resulta obligatorio que los servicios públicos prestados por las Entidades Locales presenten equilibrio entre los gastos e ingresos. Estos servicios deben financiarse mediante tasas o precios públicos, según el caso. En el presente caso, la figura de la tasa es la que resulta procedente.

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

El Excmo. Ayuntamiento de Tíjola, en uso de las facultades conferidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los arts. 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios de vigilancia, inspección y dirección de obras municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 131 del citado cuerpo legal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de un servicio público en régimen de derecho público, que se refiera, afecte o beneficie de manera particular al sujeto pasivo como consecuencia de la vigilancia, inspección y dirección de obras municipales, prestados por técnicos designados por el Excmo. Ayuntamiento de Tíjola, legalmente capacitados para asumir la dirección o inspección de las obras municipales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, que se regula en esta Ordenanza Fiscal, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten adjudicatarias o que ejecuten las obras municipales.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance detallado en este artículo.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible para la determinación de la tasa estará constituida por la base de las obras certificadas, la cual, a su vez, quedará integrada por el precio primitivo del contrato, entendiéndose por tal el precio de adjudicación del contrato, excluidos los gastos generales, beneficio industrial e Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el tipo de gravamen del cuatro por ciento (4%) sobre la base imponible definida en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Beneficios fiscales.

Dada la naturaleza de este tributo no se reconocen beneficios fiscales distintos de los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo y obligación de contribuir.

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que la Administración Municipal designe al técnico competente para dirigir, vigilar e inspeccionar las respectivas obras municipales objeto del contrato y sea notificada al sujeto pasivo.

Artículo 9. Gestión, liquidación e ingreso de la tasa.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, y los sujetos pasivos quedarán obligados a practicarla en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal que figura en el anexo de la presente Ordenanza Fiscal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, en el momento en que sea aprobada la primera certificación de obras por el órgano municipal que tenga atribuida la citada competencia.

2. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique por la Oficina Técnica correspondientes con ocasión de la emisión de la certificación final de obras.

3. El importe de la liquidación definitiva, en el caso de que resulte un saldo a favor de la Administración, deberá ser ingresado por el sujeto pasivo en la Tesorería Municipal en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de resultar un saldo a favor del sujeto pasivo, se procederá de oficio a la devolución del importe por la Administración Municipal.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa por la que se desarrolla el procedimiento sancionador.

Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

**AUTOLIQUIDACIÓN
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN
E INSPECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**

LA PRESENTE AUTOLIQUIDACIÓN TIENE CARÁCTER PROVISIONAL, A RESULTAS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA QUE EN SU CASO SE PRACTICARÁ POR EL AYUNTAMIENTO DE TÍJOLA (AMERÍA) CON OCASIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRAS.

Solicitante	
CIF	Razón Social
DNI / NIF / NIE	Nombre
Apellido 1	Apellido 2

Actuando en nombre propio, o

Representado por:

Representante	
DNI / NIF / NIE	Nombre
Apellido 1	Apellido 2
Cargo o representación que ostenta	

Medio de Notificación Preferente Elegido			
Documento Electrónico (Consultable en Oficina Virtual / Carpeta Ciudadana)			
Correo-e para avisos			
Documento Papel			
Dirección			
CP	Población	Provincia	
Teléfono Fijo	Fax	Móvil	

Descripción del Hecho Imponible	
Clase de Obra	Duración
Dirección	
Nº de Expediente / Plan	
Presupuesto Primitivo (1)	

BASE IMPONIBLE	(1)	€
GRAVAMEN		4 %
CUOTA	(2)	€

Los datos de las siguientes casillas deberán estar cumplimentados al realizar el ingreso en la entidad financiera			
IDENTIFICADOR	GESTOR	IMPORTE (2)	DNI, NIF, NIE o CIF

ESTE DOCUMENTO NO SERÁ VÁLIDO SI LLEVA ENMIENDAS O RASPADURAS O CARECE DE LOS DATOS DE FECHA, IMPORTE Y JUSTIFICACIÓN DEL INGRESO CON CERTIFICACIÓN MECÁNICA O FIRMA AUTORIZADA"

Tíjola, a 1 de junio de 2022.

EL ALCALDE, José Juan Martínez Pérez.